

ESTATUTOS DEL
COLEGIO PROFESIONAL DE LOGOPEDAS DE ARAGON

TITULO I.- DEFINICION, AMBITO TERRITORIAL Y FINES.

ARTICULO 1º.-

El Colegio Profesional de Logopedas de Aragón, creado por la Ley2/2002, de 13 de febrero, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 2º.-

El ámbito territorial del Colegio Profesional de Logopedas de Aragón es la Comunidad Autónoma de Aragón.

ARTICULO 3º.-

La sede del Colegio Profesional de Logopedas de Aragón está en Zaragoza capital, ubicado en el Centro Empresarial Parque Roma, sito en la calle Vicente Berdusán s/n, bloque D-1, bajos, 50010 Zaragoza.

Corresponde a la Asamblea ordinaria de colegiados decidir los traslados de la sede social del Colegio dentro de la misma localidad. Así mismo, le corresponderá establecer si procede, diversas delegaciones en distintos lugares de esta Comunidad Autónoma.

ARTICULO 4º.- El objeto del Colegio es dotar a los logopedas de una institución de defensa y representación de sus intereses que, además contribuya a mejorar la asistencia sanitaria, educativa y social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ARTICULO 5º.- Serán fines esenciales del Colegio aquellos que dispongan las leyes y especialmente:

- a) La ordenación y custodia del ejercicio profesional de la Logopedia, según las normas, leyes y principios deontológicos de su debida aplicación.

- b) La representación y defensa de los intereses de los logopedas y de la logopedia en general y, de forma particular, en sus relaciones con la Administración e instituciones sanitarias y educativas.
- c) Velar y trabajar a fin de que la Logopedia mejore la atención de la salud y educación de los ciudadanos.
- d) Promover y lograr una mejor y más extensa integración de la logopedia en la estructura sanitaria educativa y social.
- e) La colaboración con los poderes públicos en la consecución de los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

ARTICULO 6.- Para el cumplimiento de sus fines, se le atribuyen al Colegio las siguientes funciones:

- a) Vigilar para que el ejercicio profesional responda, en número de miembros y en calidad, a las necesidades de la población.
- b) Dictar un código deontológico y velar por su cumplimiento, ejerciendo, si cabe, las medidas disciplinarias que correspondan.
- c) Intervenir en todos los ámbitos de la actividad sanitaria, educativa y social y su regulación que afecten a la logopedia, y en particular, y dentro de la esfera de sus competencias, en los órganos consultivos y de participación en que legalmente proceda o a requerimiento de la Administración.
- d) Dotarse con los recursos humanos, materiales y económicos proporcionados a su entidad y finalidades, manteniendo la estructura colegial en condiciones de atender a sus objetivos.
- e) Promover y llevar a término todo tipo de actividades de mejora profesional, formativa y humana de los colegiados.
- f) Vigilar que la utilización del nombre y actividades de la Logopedia se atengan a las normas, evitando el intrusismo profesional, así como una competencia desleal entre colegiados.

- g) Emitir informes y dictámenes relativos a la Logopedia y su ejercicio profesional. Informar de los proyectos normativos de las Comunidades Autónomas que afecten a la regulación del ejercicio de la profesión.
- h) Ostentar la representación y defensa de la profesión y de los colegiados ante los órganos de la Administración autonómica, instituciones, tribunales o entidades y particulares con la legitimación de ser parte en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales, en defensa de sus derechos y honorarios producidos por sus trabajos, así como para ejercitar el derecho de petición conforme a la ley.
- i) Colaborar con las Universidades en la elaboración de planes de estudios.
- j) Estar representado en los Consejos sociales de la Universidades y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.
- k) Establecer baremos de criterios de honorarios que tendrán carácter meramente orientativo.
- l) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos relacionados con la profesión o actividad profesional, se susciten entre los colegiados. Todo ello sin impedir en caso alguno el ejercicio de las acciones judiciales que procedan, incluidas las que garanticen derechos constitucionales.
- m) Organizar cursos de carácter formativo y de perfeccionamiento profesional, acreditados con su correspondiente número de horas lectivas de cara a que sean correctamente reconocidos por la Comunidad Autónoma, así como servicios asistenciales, de previsión y otros análogos que sean de interés para los colegiados.
- n) Autorizar, razonadamente, la publicidad de sus colegiados de acuerdo con las condiciones legales en vigor y en los presentes Estatutos.

- o) Redactar los reglamentos de régimen interno que se estimen convenientes para la buena marcha del Colegio. Dichos reglamentos en ningún caso contradirán lo establecido en los Estatutos.
- p) Regular y exigir las aportaciones económicas de su miembros.
- q) Aquellas que le sean atribuidas por la legislación básica del estado, por la Ley de Colegios Profesionales de Aragón o por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración con éstas.
- r) Cuantas otras funciones se ajusten a la naturaleza del Colegio y a los intereses de la Logopedia y sus profesionales.

TITULO II.- RELACIONES INSTITUCIONALES

ARTICULO 7º.- En los aspectos institucionales y corporativos que normativamente correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Colegio se relacionará con la Consejería que tenga atribuidas por el Consejo de Gobierno de dicha Comunidad las competencias de que se trate.

En todo lo que hace referencia al contenido de la profesión, la relación se establecerá con el Departamento del Gobierno Autónomo de Aragón que tenga atribuidas competencias en materia de sanidad.

ARTICULO 8º.- El Colegio de Logopedas de Aragón se relacionará con el Consejo General de Colegios Profesionales de Logopedas de acuerdo con lo que determine la legislación básica del Estado. El marco de relación entre ambas corporaciones será por el sistema de acuerdo entre las partes.

ARTICULO 9º.- El Colegio de Logopedas de Aragón podrá establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación con otros Colegios y Asociaciones tanto de la Comunidad Autónoma de Aragón como de fuera de dicho ámbito territorial.

TITULO III.- LOS COLEGIADOS.

CAPITULO I.- LA INCORPORACION EN EL COLEGIO

ARTICULO 10º.- El Colegio de Logopedas de la Comunidad Autónoma de Aragón ha de incorporar a todos los logopedas que ejerzan o que, sin ejercer la profesión quieran integrarse y cumplan los requisitos de titulación establecidos en el artículo 3 de la Ley 2/2002, de 13 de febrero , y Disposición Transitoria Tercera de creación del Colegio Profesional de Logopedas de Aragón.

ARTICULO 11º.- La incorporación al Colegio es preceptiva para el ejercicio profesional de la Logopedia en los términos establecidos en el artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, reguladora de los Colegios Profesionales, como según lo dispuesto en el artículo cinco apartado tres del Real Decreto Ley 5/1996, de 7 de junio, de medidas liberalizadoras en materia de Suelo y Colegios Profesionales.

Así mismo, por lo establecido en el artículo 22 párrafo 4 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón.

Los profesionales que ejerzan ocasionalmente en el ámbito territorial del Colegio de Aragón, tendrán la obligación de comunicar, a través del Colegio a que pertenezcan por razón de su domicilio profesional, las actuaciones que vayan a realizar en su demarcación, a fin de quedar sujetos a las condiciones económicas que reglamentariamente se determinen, a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

La falta de colegiación, en los términos expresados, excluye toda posibilidad de ejercer legítimamente la Logopedia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ARTICULO 12º.- A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General puede reconocer como miembros honorarios del Colegio a las personas de reconocida trascendencia para la Logopedia, así como decidir respecto del otorgamiento de distinciones, en la forma y condiciones que reglamentariamente se determinen.

ARTICULO 13º.- Serán admitidos en el Colegio aquellos que así lo soliciten por escrito, mediante instancia dirigida al Decano, con expresión de los datos de identificación personal y profesional, y acrediten disponer de las titulaciones indicadas en el artículo 3 de la Ley de creación del Colegio Profesional, y de la Disposición Transitoria Tercera del citado cuerpo legal, además de hacer efectivos los derechos de colegiación que fije la Junta.

Gozara de exención parcial la colegiación de los logopedas que en un plazo inferior a tres años hubieran causado baja con motivo de un traslado profesional.

ARTICULO 14º.- La solicitud ha de ser expresamente admitida o bien razonadamente rechazada en el plazo de treinta días y, en caso de llegar a buen fin, faculta para el ejercicio de los derechos que establezcan estos estatutos y reconocen las leyes, y obliga al cumplimiento de los derechos que se instauren. Si la misma fuera denegatoria, el interesado podría interponer los recursos que la legislación vigente estableciese.

ARTICULO 15 .- La denegación de solicitud de colegiación se producirá en los siguientes casos:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes o existan dudas sobre su legitimidad, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.
- b) A personas afectadas por sentencia judicial firme de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- c) Por el hecho de encontrarse cumpliendo una sanción impuesta en expediente disciplinario que haya comportado la expulsión temporal o definitiva del Colegio.

CAPITULO II.- PERDIDA DE LA CONDICION DE COLEGIADO

ARTICULO 16º.- Son motivos de pérdida de la condición de colegiado:

- a) La defunción.

- b) La baja voluntaria.
- c) El descubierto en el importe de los derechos correspondientes a seis meses de colegiación.
- d) La incapacidad legal.
- e) La expulsión acordada en el correspondiente expediente disciplinario.

La pérdida de la condición de colegiado no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas. Estas obligaciones se podrán exigir a los interesados o a sus herederos.

CAPITULO III.- DERECHO DE LOS COLEGIADOS.-

ARTICULO 17º.- Los Colegiados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ejercer la logopedia según los criterios deontológicos y profesionales recogidos en su curriculum académico.
- b) Participar en la actividad colegial y, especialmente, en las Asambleas, en las cuales podrán tomar parte con voz y voto.
- c) Constituirse en candidatos y elegir y ser elegidos para los cargos directivos.
- d) Utilizar las dependencias colegiales, según se regule, y beneficiarse del asesoramiento, programas y demás ventajas y servicios que el Colegio ponga al alcance de sus miembros.
- e) Acceder a la documentación y asentamientos oficiales del Colegio y obtener certificaciones y recibir información sobre las cuestiones de interés relacionadas con la Logopedia.
- f) Hacer referencia a su condición de Colegiados y disponer del carnet que lo acredite.
- g) Formar parte de las Comisiones o Secciones que se establezcan.
- h) Presentar para registro y visado documentos relacionados con su trabajo profesional.

- i) Tantos otros como les reconozca las leyes.

CAPITULO IV.- DEBERES DE LOS COLEGIADOS.

ARTICULO 18º.- Los Colegiados han de cumplir los siguientes deberes:

- a) Respetar y atenerse a las normas colegiales.
- b) Contribuir al mantenimiento del Colegio, haciendo puntualmente efectivos los cargos debidamente aprobados que les sean presentados.
- c) En tanto que ejerzan la profesión, respetar y cumplir los principios deontológicos.
- d) Informar al Colegio de los cambios en sus datos personales y profesionales.
- e) Poner en conocimiento del Colegio los hechos y circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la Logopedia.
- f) Ejercer fielmente los cargos para los cuales fuesen elegidos, respondiendo a la confianza depositada siempre que no lo impidiesen causas inevitables.
- g) Tomar parte en las Asambleas en la medida que lo permitan las circunstancias.
- h) Respetar la dedicación profesional y las circunstancias personales de otros compañeros.

CAPITULO V.- LOS PRINCIPIOS BASICOS REGULADORES DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

ARTICULO 19.- Según lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Española, la ley regulará el ejercicio de la profesión titulada del logopeda y las actividades para cuyo ejercicio es obligatoria la incorporación al Colegio Profesional de Logopedas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio Profesional de Logopedas de Aragón, considera como funciones de los logopedas:

- a) Prevenir, evaluar, diagnosticar, pronosticar, intervenir y realizar el estudio científico de los trastornos de la comunicación humana.
- b) Realizar consultas y derivaciones interprofesionales cuando la situación del usuario así lo requiera.
- c) Participar en la elaboración de los planes de estudio de logopedia.
- d) Ejercer la docencia en los estudios de formación en logopedia (centros universitarios, públicos y privados).
- e) Ejercer la dirección de los Servicios de Logopedia en los diferentes ámbitos de actuación.
- f) Organizar, supervisar, dirigir y integrar equipos multidisciplinares en las escuelas, institutos, centros de atención etc...
- g) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de salud y de educación, tanto en el área de la prevención, asistencia y formación como de la investigación en temas relacionados con la logopedia.
- h) Organizar, supervisar, dirigir e integrar actividades relacionadas con el ejercicio profesional, en las áreas de Salud, Educación y Bienestar Social, correspondientes a la Administración pública o Privada.
- i) Asesorar en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas de atención educación y prevención sobre temas relacionados con la logopedia.
- j) Desarrollar actividades de investigación científica en el campo de la logopedia.
- k) Actuar como perito en su materia a requerimiento judicial.

TITULO IV.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 20º.- Los Colegiados que infrinjan las normas colegiales o incumplan los deberes profesionales podrán ser objeto de un expediente disciplinario que determinará la responsabilidad y sanción que proceda.

ARTICULO 21º.- Se entiende por falta muy grave:

- a) El incumplimiento, con carácter general, de los Estatutos, demás normas colegiales y principios deontológicos que inspiran la profesión.
- b) La desatención de las obligaciones económicas debidamente establecidas y comunicadas; así como el descubierto del importe de los derechos correspondientes a seis meses de colegiación, lo cuál podrá ser motivo de expulsión.
- c) La realización de prácticas contrarias al buen criterio de la Logopedia por parte de los profesionales, ya sea individualmente, de forma conjunta o como Colegio.
- d) El incumplimiento de los deberes profesionales respecto a los pacientes y clientes.
- e) La obstrucción deliberada de las medidas colegiales.
- f) El encubrimiento y fomento del intrusismo profesional.
- g) La reiteración de una falta grave.

ARTICULO 22º.- Son faltas graves:

- a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Consejo General o por el colegio, salvo que constituyan falta de superior entidad.
- b) El atentado contra el honor o la dignidad a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- c) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.

- d) La competencia desleal, en los términos que el reglamento de régimen interno determine.
- e) La comisión de tres faltas leves.
- f) ARTICULO 23º.- Son faltas leves:
 - a) El atentado contra el honor y la dignidad a los miembros de la Junta de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya falta muy grave o grave.
 - b) La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias.
 - c) Las infracciones leves de los deberes que la profesión impone.
 - d) Los actos enumerados en el artículo anterior, cuando no tuviesen entidad suficiente como para considerarlos como falta grave.

ARTICULO 24º.- Las sanciones se graduarán según las faltas:

1º.- Las faltas calificadas como leves podrán merecer un apercibimiento por escrito o amonestación privada.

2º.- Las faltas calificadas como graves podrán merecer una amonestación con apercibimiento de suspensión o de expulsión del Colegio, o la suspensión del ejercicio de los derechos resultantes de la condición de Colegiado por un máximo de tres meses. Así mismo, la inhabilitación para ocupar cargos en el gobierno del Colegio por un periodo de dos años.

3º.- Las faltas calificadas como muy graves podrán merecer la suspensión de los derechos resultantes de la condición de Colegiado por un periodo superior a tres meses, sin exceder de dos años, la inhabilitación permanente con la expulsión del Colegio. También la inhabilitación para ocupar cargos en el gobierno del colegio por un periodo de diez años.

ARTICULO 25.- Son competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria regulada en el presente título, el Decano y la Junta de Gobierno, ateniéndose a las siguientes normas:

1. Se declarará previa la formación del expediente, seguido por los trámites de procedimiento disciplinario, salvo para las faltas leves.

2. En cualquier caso, se acordará la incoación de una información previa a la apertura del expediente disciplinario.
3. El acuerdo de suspensión por más de seis meses o expulsión, debe ser tomado, exclusivamente, por la Junta de Gobierno, mediante votación secreta y conformidad de las dos terceras partes de sus miembros.
4. Una vez que se constituya el Consejo General de Colegios de Logopedas, la apertura, instrucción y resolución del expediente que se dirija contra uno de los miembros de la Junta de Gobierno, corresponderá a dicho Consejo.
5. Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno y, en su nombre, por el Decano, sin necesidad de previo expediente y tras la audiencia o descargo del inculpado.
6. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno tras la apertura de expediente disciplinario. Mientras no se apruebe el oportuno reglamento, los expedientes disciplinarios se tramitarán conforme a las normas de procedimiento sancionador establecidas en la Ley 30/ 1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sus modificaciones por Ley 4/1999, de 13 de febrero.
7. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria corporativa prescribirán a los tres meses, si son leves, al año si son graves y a los dos años de los hechos que las motivaron si son muy graves.
8. Los sancionados podrán pedir su rehabilitación a la Junta de Gobierno, con cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos desde el cumplimiento de la sanción:
 - Si fuere falta leve, a los seis meses.
 - Si fuere falta grave, a los dos años.
 - Si fuere falta muy grave, a los cuatros años.

- Si hubiere consistido en expulsión, el plazo, a de ser de cinco años.

Los trámites de la rehabilitación serán los mismos que los de enjuiciamiento y sanción de las faltas y con iguales recursos.

ARTICULO 26º.- Contra la resolución de los expedientes disciplinarios, al igual que respecto de todos los actos y acuerdos colegiales, los interesados podrán solicitar su revisión ante la Junta de Gobierno, en el plazo de cinco días desde el siguiente en que se le haya notificado, quedando sometidos, en todo caso y con carácter supletorio, al régimen de recursos establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y Ley 4/1999, de 13 de enero.

Una vez que se constituya el Consejo General de Colegios de Logopedas, podrán interponerse ante el mismo los recursos oportunos.

Contra la resolución de estos recursos es competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTICULO 27º.- Los actos y decisiones colegiales no son ejecutivos mientras no hayan adquirido firmeza o están pendientes de recurso.

Excepcionalmente, la Junta puede acordar la eficacia provisional de los acuerdos pendientes de recursos, siempre que no fueran irreparables, en caso que resultasen impugnados, y sean necesarios para la mecánica colegial.

En todo caso la Junta deberá responder del perjuicio que pudieran ocasionar.

ARTICULO 28º.- Se establece expresamente como régimen supletorio del presente título la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya mencionada, y su modificación por Ley 4/1999, de 13 de enero.

TITULO V.- ORGANOS DE GOBIERNO.

CAPITULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 29º.- La **Asamblea General** es el órgano soberano del Colegio y la Junta de Gobierno el de dirección y administración.

ARTICULO 30.- La Asamblea General estará integrada por todos los Colegiados debidamente incorporados al Colegio y no afectados por sanción alguna que les pudiera impedir el ejercicio de este derecho.

ARTICULO 31º.- Las Asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La primera Asamblea General ordinaria se celebrará dentro del primer semestre de cada año, a fin de someter a la aprobación de los colegiados la memoria y las cuentas del ejercicio precedente; la segunda Asamblea General ordinaria, el último semestre, para aprobar el presupuesto y el programa de actuación del año siguiente.

ARTICULO 32º.- El Colegio convocará Asamblea Extraordinaria cuando así lo solicite, como mínimo, el quince por ciento de los colegiados, a fin de tratar los asuntos que hayan motivado la decisión.

La solicitud se dirigirá al Secretario, indicando los asuntos a tratar, y obliga a la Junta de Gobierno a convocar dicha Asamblea en el plazo de treinta días.

ARTICULO 33º.- El Decano del Colegio notificará a los colegiados la convocatoria de Asamblea con quince días de antelación, indicando el lugar, día y orden del día.

Preside la Asamblea el Decano del Colegio, quien dirige los debates, según criterio de libre y responsable participación.

Le asiste el Secretario de la Junta de Gobierno y demás miembros de la Junta, encargándose el primero de extender acta de la sesión.

ARTICULO 34º.- Las votaciones deciden según criterio mayoritario de los asistentes, libremente expresado en secreto por los Colegiados, o según cualquier otra forma democrática decidida por la Asamblea; siendo los acuerdos efectivos desde el momento de su aprobación.

ARTICULO 35º.- La Asamblea se entiende válidamente constituida, en primera convocatoria cuando ha concurrido la mayoría de los colegiados y en segunda convocatoria sea cual sea la participación.

Independientemente del quorúm de participación y de la mayoría cualificada que sea preceptiva, es necesaria una mayoría de dos tercios de los asistentes para aprobar:

- a) La adquisición, venta y enajenación de inmuebles o gravamen de los mismos.
- b) El establecimiento de acuerdos o convenios que vinculen al Colegio más allá del tiempo en ejercicio de la Junta que los proponga.
- c) La ampliación o reducción del presupuesto aprobado, debido a circunstancias excepcionales.
- d) La segregación territorial del Colegio y la agrupación con otros Colegios de Logopedas.

ARTICULO 36º.- Corresponden a la Asamblea como indelegables, además de las funciones que establezcan las leyes y las que constan en el artículo anterior, las siguientes:

- a) La liquidación del presupuesto vencido, el balance de la Corporación y la aprobación de las actividades del ejercicio precedente, si procede.
- b) La aprobación del presupuesto y del programa de actuación, si procede.
- c) El seguimiento y control de la actividad de la Junta de Gobierno.
- d) La modificación de los Estatutos y la aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- e) La fijación de las aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias.
- f) La confirmación de los cargos directivos que hubiesen estado sustituidos con motivo de vacantes.
- g) Aprobación de un reglamento deontológico.
- h) Decidir sobre las cuestiones que la Junta de Gobierno someta a su competencia.

- i) Y todas aquellas funciones que establezca la Ley de Colegios Profesionales en su articulado y de estos Estatutos.

CAPITULO II.- LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 37º.- La **Junta de Gobierno** tiene encomendada la dirección y administración del Colegio y constituye el órgano ejecutivo de las decisiones de la Asamblea, de los preceptos contenidos en estos Estatutos y del Reglamento que se dicte, así como de las normas que regulen el régimen colegial.

ARTICULO 38º.- La Junta de Gobierno es un órgano de carácter colegial, estando integrada por el Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Tesorero, y los Vocales, en número de tres .

Además, los candidatos a la Junta pueden decidir integrar como vocales de su candidatura a un representante territorial por cada una de las Delegaciones Comarcales que hubiesen sido constituidas formalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ARTICULO 39º.- Podrán formar parte de la Junta todos los colegiados mayores de edad que gocen de la plenitud de sus derechos y acrediten, como mínimo, un año de colegiación.

ARTICULO 40º.- La Junta de Gobierno se reunirá un mínimo de cuatro veces al año, excepto aquel que se entienda de vacaciones, y tantas veces como lo decidiesen el Decano o lo soliciten tres de sus integrantes.

Corresponde al Secretario convocar las reuniones de la Junta con cinco días de antelación mínimo, y expresión del orden del día y, si bien la asistencia es obligatoria salvo causa justificada, los Vocales Territoriales pueden excusar su comparecencia a las reuniones ordinarias.

Es el Decano quien preside las Juntas y dirige los debates.

Los acuerdos se adoptan por mayoría de los integrantes y, en caso de empate, el voto dirimente del Decano decidirá el acuerdo.

ARTICULO 41º.- Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea, los Estatutos y la legislación vigente que afecte al Colegio.
- b) La gestión y administración del Colegio y sus intereses.
- c) La representación del Colegio en todos los ámbitos de su actividad, en la persona del Decano, salvo expresa delegación.
- d) La fijación del importe de los derechos de incorporación a este Colectivo y de sus cuotas ordinarias, así como la aceptación de las retribuciones patrimoniales que reciba este Colegio.
- e) La tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios y la aplicación de las sanciones.
- f) La resolución de las solicitudes de colegiación.
- g) La elaboración de los presupuestos y del programa de actuación
- h) La preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a la Asamblea y cuidado de todos los aspectos referentes a su celebración.
- i) Redactar el Reglamento de Régimen Interno que se decida someter a la aprobación de la Asamblea.
- j) Constituir secciones o comisiones de estudio y trabajo, seguimiento y promoción de materias y cuestiones de interés para la logopedia.
- k) La resolución de los imprevistos que presente la actividad colegial y el ejercicio de todas aquellas funciones propias del Colegio que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea.

La Junta puede apoderar a quien crea conveniente para el ejercicio de las funciones delegables.

l) Determinar y establecer los criterios para fijar los honorarios profesionales mínimos de carácter orientativo, así como participar y representar a los colegiados en la elaboración de los honorarios profesionales.

II) Y cuantas funciones no indicadas se deriven de estos Estatutos.

CAPITULO III.- EL DECANO

ARTICULO 42º.- Además de las funciones resultantes de estos Estatutos, el Decano tiene especialmente atribuidas las siguientes:

a) La representación del Colegio en todos los ámbitos en los cuales intervenga la Corporación, así como ante toda clase de organismos y entidades públicas y privadas.

Por tanto, podrá intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, por sí mismo y en calidad del cargo que ostenta, o bien otorgando poderes a favor de abogados, procuradores u otros mandatarios.

b) Contratar y llevar a término todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y administración colegial, incluidos los que sean peculiares del giro y tráfico económico, bancario y financiero.

c) Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés para el Colegio.

d) Será depositario de la firma y sello del Colegio.

e) Junto con el Secretario y el Tesorero, indistintamente, tiene la firma del tráfico económico.

f) En general es el responsable de hacer efectivos los acuerdos de la Junta de Gobierno, coordinando la labor de todos sus miembros.

g) Podrá adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento, si bien habrá de solicitar la ratificación a la Junta en la primera reunión que se celebre.

El Decano está facultado para apoderar el ejercicio de las funciones y delegarlas a favor de quien autorice la Junta.

CAPITULO IV.- DEL VICEDECANO.

ARTICULO 43º.- Además de las tareas específicamente asignadas por el Decano, **el Vicedecano** le ha de asistir en el ejercicio de sus funciones y sustituirlo en caso de vacante.

CAPITULO V.- DEL SECRETARIO

ARTICULO 44º.- Además de las tareas asignadas en estos Estatutos, el **Secretario** reflejará en acta las reuniones de los órganos del Colegio y las autentificará firmándolas, juntamente, con el Decano; expedirá certificaciones y testimonios, siendo depositario y responsable de la documentación colegial.

Asimismo, es quien tendrá cuidado de la organización administrativa y laboral del Colegio, y del cumplimiento de las obligaciones oficiales.

Tendrá asignada la indicación de los periodos electorales, durante los cuales dará fe de la recepción y trámite de la documentación, siendo depositario de los votos recibidos por correo, debiendo hacer el recuento y calificación de los emitidos. Firmará con el Decano y el Tesorero, indistintamente, los documentos relativos al giro económico del Colegio.

CAPITULO VI.- DEL TESORERO

ARTICULO 45º.- El **Tesorero** tendrá asignadas las funciones contables y económicas del Colegio y, por tanto, la cumplimentación y custodia de los libros.

Le corresponde proponer a la Junta la elaboración del presupuesto próximo y la liquidación del que haya vencido.

Tendrá asignada la gestión de los recursos económicos y patrimoniales y la efectividad de los pagos y cobros, siempre con el visto bueno del Decano y su firma o la del Secretario, indistintamente. Cuidará del seguimiento de los fondos colegiales y de la determinación de las disponibilidades económicas.

CAPITULO VII.- DE LOS VOCALES

ARTICULO 46º.- **Los Vocales** tendrán atribuidas las funciones que les asigne la Junta o el Decano y, en general, la prestación de su

ayuda y colaboración en el desarrollo de las tareas de la Junta y de la Asamblea.

Los Vocales territoriales tendrán asignada, además, la representación del Logopeda de su ámbito en dicha Junta.

ARTICULO 47º.- Corresponde a los Vocales suplir las vacantes de alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, excepto del Decano, en aquellos casos justificados por causa de fuerza mayor, siempre que no se prolonguen más allá de sesenta días y, también, los casos de renuncia o dimisión que acepte el Decano.

Si la falta superara el tiempo establecido en el apartado anterior, la Junta la cubrirá nombrando un sustituto. El cargo vacante causado por esta sustitución será igualmente cubierto por la Junta. En todo, caso, la sustitución será sometida a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.

Las ausencias y las vacantes del Decano que no superen los sesenta días serán cubiertas por el Vicedecano. Si superan éstos, es necesario un pronunciamiento de la Asamblea convocada en sesión extraordinaria por la Junta, debiendo decidir la prórroga de la vacante o la definitiva suplencia de ésta por el Vicedecano.

CAPITULO VIII.- DE LA GRATUIDAD DEL CARGO Y DEL TIEMPO DE DURACION DEL MANDATO.

ARTICULO 48º.- El ejercicio de los cargos electivos del Colegio será gratuito, si bien pueden ser reembolsados los gastos que comporte.

ARTICULO 49º.- El mandato de la Junta durará cuatro años y sus miembros podrán ser reelegidos para el mismo cargo solo dos mandatos consecutivos.

CAPITULO IX.- LAS ELECCIONES

ARTICULO 50º.- Tendrán derecho a ser elegidos todos los colegiados al corriente de sus obligaciones colegiales, sean ejercientes o no, excepto que estén afectados por una sanción que comporte la suspensión de

actividades colegiales en general o la limitación de estos derechos y que tengan como mínimo un año de colegiación.

Tendrán derecho a votar todos los colegiados que estén en uso de todos los derechos colegiales.

ARTICULO 51º.- Solo podrán concurrir a las elecciones las candidaturas completas en las que estén todos los miembros de la Junta de Gobierno a elegir.

Las candidaturas deberán formarse indicando el cargo al cual opta cada candidato.

Ningún colegiado podrá presentarse a candidato a más de un cargo o candidatura.

ARTICULO 52º.- Las elecciones se han de convocar con la suficiente antelación como para que la renovación no exceda del periodo de mandato de la Junta.

La convocatoria comporta:

a) La publicación del censo de Colegiados y la posibilidad de corregirlo en un plazo no superior a cinco días.

b) La disposición de un plazo de ocho días para que los candidatos presenten sus candidaturas en la sede del Colegio. En caso de presentación de una sola candidatura, la Junta Electoral la declarará elegida.

c) Una vez revisado el censo de colegiados, la Junta lo hará público juntamente con las candidaturas debidamente presentadas, en un plazo de cinco días. Los colegiados que deseen reclamar sobre el citado listado dispondrán de un plazo de 72 horas después de haber transcurrido el plazo de exposición. Las reclamaciones se formularán por escrito dirigido al Decano de la junta de Gobierno; ésta resolverá en el plazo no superior a 72 horas.

d) La fijación del lugar, del día y horario de elecciones en sesión única, que se celebrará antes de transcurrir veinte días desde la promulgación de los candidatos.

ARTICULO 53º.- Las candidaturas seguirán el sistema de lista cerrada que reflejará los nombres de los candidatos y los cargos a los que optan.

ARTICULO 54º.- El voto es personal, secreto e intransferible y ha de hacer constar, exclusivamente, la candidatura seleccionada o bien optar por el voto en blanco.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por todos los colegiados a través de sufragio universal libre, directo y secreto, atribuyendo un voto igual a cada colegiado y sin que se admita el voto delegado.

Los electores que prefieran votar por correo, remitirán el voto certificado a la Secretaría del Colegio. El sobre certificado contendrá un copia del D.N.I. y del carnet de colegiado, o del último recibo de la cuota colegial, además de un sobre blanco y cerrado, dentro del cual figurará la papeleta de voto o constancia mecanografiada de la candidatura elegida.

Los votos que no reuniesen los requisitos expresados o que fueran recibidos después del día previo a la elecciones serán nulos.

ARTICULO 55º.- La Presidencia de la Mesa Electoral estará permanentemente ocupada por algún miembro de la Junta de Gobierno, asistido por dos interventores y uno más por cada candidatura que lo hubiese designado. Al inicio de las elecciones, el Presidente de la Mesa ofrecerá a los electores una urna suficientemente garantizada para que, previa comprobación de la presencia del votante en el censo por parte de los Interventores, deposite éste su papeleta de voto.

Antes de que concluya el horario electoral, el Secretario de la Junta introducirá los votos debidamente recibidos por correo.

ARTICULO 56º.- Una vez finalizado el acto electoral se cerrará la urna y el Secretario y los interventores procederán al recuento de los votos y la proclamación del candidato electo.

Los empates se dirimirán a favor del candidato a Decano de más antigüedad colegial.

Los incidentes de la jornada y el resultado de la votación se harán constar en acta electoral firmada por el Secretario y los interventores.

ARTICULO 57º.- La proclamación de la nueva Junta de Gobierno, cuya composición ha de ser comunicada al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Comunidad Autónoma de Aragón en el término de diez días, convertirá a la Junta cesante en Junta de Gobierno en funciones, encargado exclusivamente del tramite colegial ordinario y de convocar, antes de que transcurran quince días, una reunión de ambas Juntas para el traspaso de poderes.

Durante los noventa días siguientes al traspaso de poderes, los miembros de la nueva Junta de Gobierno podrán ser convocados tantas veces como resulte procedente.

TITULO VI.- REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL COLEGIO PROFESIONAL DE LOGOPEDAS DE ARAGÓN

ARTICULO 58º.- En cumplimiento del mandato establecido en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, se crea el Registro de Sociedades Profesionales de Logopedas de Aragón, con ámbito de competencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La inscripción en el Registro de sociedad profesional podrá instarse por representante de la sociedad constituida, o de oficio a instancia del Registrador Mercantil.

El funcionamiento del mismo se regula por medio del reglamento interno que proponga la Junta de Gobierno a la aprobación de la Asamblea General ordinaria, para facilitar su puesta en marcha y cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente.

Las sociedades profesionales estarán sometidas a las mismas normas deontológicas y disciplinarias que los socios profesionales,

siendo aplicables, las normas que en este sentido tengan establecidas en el Colegio Profesional de Logopedas de Aragón.

TITULO VII.- REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 59º.- El Colegio tiene plena capacidad y podrá acceder a cualquier forma de legítima titularidad de bienes y derechos idóneos para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 60º.- Constituyen los recursos del Colegio:

a) Las cuotas y derechos de incorporación fijados por la Junta de Gobierno.

b) Las cuotas periódicas que fije la Junta de Gobierno.

c) Las derramas o aportaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

d) Los derechos y cuotas que eventualmente fije la Junta de Gobierno para los servicios colegiales.

e) Los réditos y rendimientos resultantes del patrimonio del Colegio.

f) Las donaciones, subvenciones y atribuciones gratuitas o condicionadas que reciba el Colegio y acepte la Junta.

g) En general, los incrementos patrimoniales y económicos legítimamente adquiridos.

ARTICULO 61º.- La previsión de ingresos y de gastos ha de constar reflejada en el presupuesto anual del Colegio, que la Junta de Gobierno presentará a la aprobación de la Asamblea General.

Una vez aprobado, el presupuesto solamente podrá ser razonadamente aumentado o reducido por circunstancias excepcionales, si así lo acuerda la mayoría cualificada que establece el artículo 35º.

ARTICULO 62º.- Los miembros de la Junta de Gobierno serán responsables mancomunadamente de la custodia del patrimonio colegial, de su cuidada administración y destino de acuerdo con las finalidades de la Corporación.

TITULO VIII.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 63º.- La petición de modificación de estatutos se realizará a propuesta de un 15% de los colegiados, refrendada en Asamblea Extraordinaria por la mayoría absoluta de los colegiados

TITULO IX.- EXTINCION DEL COLEGIO

ARTICULO 64º.- El Colegio Profesional de Logopedas de Aragón tendrá voluntad de permanencia y estará constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines.

No obstante, la Asamblea General podrá decidir su disolución, siempre que concurren alguna de las circunstancias previstas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, modificada por Ley 74/1978, de 26 de noviembre, y por las leyes o Reglamentos autonómicos que se encuentren en vigor o se acrediten la imposibilidad permanente de cumplir sus fines, adaptándose tal decisión en reunión celebrada al efecto y cuya asistencia no será inferior a la mitad del censo y aprobándose el acuerdo de disolución por mayoría de dos tercios.

ARTICULO 65º.- En caso de disolución o reestructuración que afecte al patrimonio del Colegio, éste se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo restante se repartirá entre los colegiados que tengan como mínimo un año de antigüedad y proporcionalmente a los años de colegiación efectiva de cada uno de ellos siempre que figuren como altas. Pese a esto, la Asamblea General extraordinaria podrá hacer cualquier otro tipo de liquidación del activo restante después de cubrir el pasivo.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA.- Los estatutos del Colegio Profesional de logopedas de Aragón aprobados por la Asamblea Constituyente serán remitidos al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, a 2 de julio del 2008.

